



Comprobaciones inspectoras en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En los últimos meses se ha detectado una **mayor intensidad en las comprobaciones que la Agencia Tributaria está llevando a cabo en el I.V.A.**

Estas comprobaciones están dirigidas principalmente a detectar posibles irregularidades en las autoliquidaciones por dicho Impuesto, bien por que el sujeto pasivo haya percibido **subvenciones que deba incluir en el denominador de la regla de prorrata** (Revisar nuestras circulares números 8/2000 y 3/2001), bien por haber realizado **operaciones intracomunitarias** que no se hayan documentado con arreglo a los preceptos legales y reglamentarios (Véase, en nuestra web el documento de 23 de julio de 2001, en Normativa contable) o bien por **otras incidencias** que hasta la fecha no habían sido tratadas de forma excesivamente rigurosa por parte de la Inspección de los Tributos.



Entre estas últimas, cabe destacar una conducta que en determinadas ocasiones adoptan los sujetos pasivos de IVA, normalmente por motivos de liquidez y que consiste en **no ingresar dentro del período de liquidación correspondiente (trimestral o mensual) la totalidad de la deuda tributaria del período, ajustándolo en las declaraciones de los períodos siguientes.**

“El hecho de ingresar un IVA repercutido en un trimestre posterior al que correspondería por la fecha de la factura nos puede costar el 50% de sanción más los intereses de demora correspondientes”

Conviene destacar que en caso de Inspección esta conducta puede ser tipificada como **infracción tributaria grave** y por lo tanto multada con sanción del 50% de la deuda tributaria no ingresada y con aplicación de intereses de demora. Todo ello basado en el artículo 79.a) de la Ley General Tributaria que tipifica como infracción grave: “Dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente establecidos la totalidad o parte de la deuda tributaria...”

Para evitar posibles sanciones por este supuesto, podemos realizar las siguientes actuaciones:

1º A priori. Si en la declaración de IVA del próximo período detectamos que el estado de tesorería no nos va a permitir hacer frente a la totalidad de la deuda tributaria por IVA del período, podemos solicitar un aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda.



2º A posteriori. Si detectamos que en alguna de las declaraciones de IVA de los períodos anteriores hemos omitido declarar alguna factura o bien hemos cometido un error que implica menos cuota a ingresar del período, podemos realizar una **declaración complementaria** e ingresar la parte de cuota no ingresada en su momento, con un recargo del 5, del 10 ó del 15%, según si el plazo transcurrido desde la fecha reglamentaria de ingreso es inferior a tres, seis o doce meses (sin intereses de demora y sin sanción). Si el retraso en el ingreso es superior a doce meses el recargo será del 20% (sin sanción pero con intereses de demora).



“Caso de que en los últimos trimestres nos hayamos visto obligados a realizar acciones como las aquí descritas podemos regularizar nuestra situación realizando una declaración complementaria. Este procedimiento siempre será mucho más barato que soportar el acta de la inspección”

Dado que la aplicación del régimen de recargos requiere que el contribuyente haya realizado una declaración complementaria **no es suficiente con que la cuota dejada de ingresar en el período anterior se ingrese en la autoliquidación del trimestre siguiente**, por lo que os rogamos encarecidamente que reviséis que en cada período de liquidación trimestral o mensual se ha ingresado la totalidad de la deuda tributaria correspondiente al período. **Si no es así, deberéis realizar las declaraciones complementarias pertinentes a efectos de evitar sanciones tributarias.**

Insistimos en que **el riesgo es alto**, dado que como comentamos al principio de esta circular las comprobaciones inspectoras por IVA se están incrementando en los últimos trimestres.



**CONSULTORES FISCALES
DE TERUEL, S.L.**

[ttp://www.cofisa.net](http://www.cofisa.net)